

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para la instalación que se cita.	2030
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicación de obras.	2030
Aeropuertos Nacionales. Adjudicación de adquisición del material que se indica.	2030
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Adjudicación de obras.	2030
Constructora Benéfica Caja Postal de Ahorros. Concurso-subasta de obras.	2030

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Social de la Marina. Concurso-subasta de obras.	2030
---	------

ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Madrid. Subasta de obras.	2031
Diputación Provincial de Oviedo. Subasta de obras.	2031
Ayuntamiento de Albacete. Subasta de obras.	2031
Ayuntamiento de Barreiros (Lugo). Concurso de arriendo.	2032

PAGINA

Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real). Adjudicaciones de obras.	3032
Ayuntamiento de Cartaya (Huelva). Subasta de piñones.	3032
Ayuntamiento de Lissá de Vall (Barcelona). Concurso para adquirir local.	2032
Ayuntamiento de Marbella (Málaga). Concurso de trabajos para impuestos sobre solares.	2033
Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza). Subasta de parcela.	2033
Ayuntamiento de Peguerinos (Avila). Subastas de maderas.	2033
Ayuntamiento de Portillo (Valladolid). Subastas para aprovechamiento de resinas.	2034
Ayuntamiento de Sevilla. Subastas que se citan.	2034
Ayuntamiento de Teruel. Concurso de asistencia sanitaria.	2034
Ayuntamiento de Valdemorillo (Madrid). Concurso para recogida de basuras.	2035
Ayuntamiento de Viso del Alcor (Sevilla). Subasta de solar.	2035
Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia. Subasta de aprovechamientos maderables.	2035

PAGINA

Otros anuncios

(Páginas 2036 a 2046)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2007 REAL DECRETO 120/1981, de 16 de enero, por el que se regulan las importaciones de los alcoholes etílicos totalmente desnaturalizados.

Es propósito del Gobierno flexibilizar los instrumentos de intervención de la Administración en el mercado de los alcoholes etílicos.

Los alcoholes etílicos desnaturalizados se encuentran en el anexo I del Decreto tres mil doscientos veintiuno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de noviembre, que establece los sistemas de regulación de las importaciones de los productos que comprende. Entre dichos sistemas, se considera que el de los derechos compensatorios variables es el más adecuado para el caso de los alcoholes etílicos desnaturalizados, por asegurar en todo momento el ajuste de los precios internacionales a los que se determinen para el mercado interior en defensa de la producción y del consumo nacionales.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran medida de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Economía y Comercio e Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las importaciones de los alcoholes etílicos no vínicos, totalmente desnaturalizados, de graduación inferior a noventa y seis grados G. L., y superior a noventa grados G. L. (partida arancelaria Ex. veintidós punto cero ocho punto B), se realizarán en régimen de comercio no liberalizado ni globalizado y estarán sujetas al pago de un derecho compensatorio variable.

Artículo segundo.—La desnaturalización de los alcoholes deberá estar realizada según la normativa legal vigente.

Artículo tercero.—La cuantía de los derechos compensatorios variables será fijada teniendo en cuenta la diferencia que pueda existir entre el precio de entrada que establezca el Gobierno para defensa de la producción y del consumo nacional y los precios reales o estimativos de coste de la mercancía importada sobre muelle y despachada de Aduanas con impuestos incluidos.

Artículo cuarto.—Los derechos compensatorios variables se establecerán periódicamente por el Ministerio de Economía y Comercio, que estará asegurado por la Comisión Interministerial Consultiva, prevista en el párrafo cuarto, del artículo oc-

tavo, del Decreto tres mil doscientos veintiuno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de noviembre.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

El precio de entrada de los alcoholes etílicos no vínicos totalmente desnaturalizados, incluidos en la presente disposición, será la suma de cuarenta y nueve coma cuarenta y siete pesetas/hectogramo, más una peseta/litro, en concepto de impuesto especial, mientras estén en vigor los precios que para estos alcoholes establece el Real Decreto mil seiscientos cincuenta/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2008 ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se regula la asistencia médico-farmacéutica y de servicios sociales, previstos en el artículo tercero de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre.

Excelentísimos señores:

La Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil incluye, en su artículo tercero, dentro de la acción protectora, el derecho a la asistencia médico-farmacéutica en caso de enfermedad o accidente del beneficiario y a los servicios sociales, en los mismos términos y condiciones que los pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social.

Por otra parte, el Real Decreto 2635/1979, de 16 de noviembre, para la aplicación y cumplimiento de la citada Ley, regula el procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a las pensiones y faculta a los Ministerios de Hacienda y Sanidad y Seguridad Social para determinar, conjuntamente, la forma y condiciones para la prestación de la asistencia médico-farmacéutica y los servicios sociales a que se refiere el artículo tercero de la Ley.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Uno. Conforme a lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo tercero de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, los beneficiarios de pensiones de viudedad, orfandad y en favor de familiares del causante tendrán derecho a la asistencia médico-farmacéutica y servicios sociales en la